

0370-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE, en el cantón GRECIA, de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE**, celebró el día veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **GRECIA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN GRECIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109010402	FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207000240	ANA GABRIELA RODRIGUEZ GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
206170641	ANGELICA MARIA AVILA ACUÑA	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207000240	ANA GABRIELA RODRIGUEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206170641	ANGELICA MARIA AVILA ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109010402	FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores Ronald Alberto Zamora Acosta, cédula de identidad n.º 109340956, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Floribeth Vargas Bolaños, cédula de identidad n.º 205280161, como tesorera suplente y Jonathan Cortes Vega, cédula de identidad n.º 205520215, como fiscal propietario, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a los cargos indicados.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original a los cargos en mención, o si así lo desea el partido Unión Patriótica Costarricense, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, no procede acreditar al señor Juan Carlos Ulate Cardenal, cédula de identidad n.º 108960677, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Nueva Generación, al estar nombrado como fiscal propietario, en el cantón de Sarchí, provincia de Alajuela, acreditado así mediante auto n.º 2178-DRPP-2021 de las dieciocho horas con trece minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de renuncia original del señor Ulate Cardenal a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, o bien designar dicho cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, secretario y tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, las designaciones de tesorero propietario, secretario y tesorero suplente y delegados territoriales propietarios, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º 412-2024, partido UNION PATRIOTICA COSTARRICENSE

Ref., No.: 02549-02511-2024